



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Grupo Funcional de Digitalización de Documentos

12 JUN. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 17:30

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10070/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Jerí Oré, José Enrique; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

Contenido

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1	Antecedentes procedimentales	2
a)	Proyecto de Ley 10070/2024-CR	2
1.2	Antecedentes parlamentarios.....	2
a)	Leyes	2
b)	Dictamen.....	12
c)	Proyecto de Ley	12
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA	12
2.1.	Proyecto de Ley 10070/2024-CR.....	12
3.	MARCO NORMATIVO.....	13
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	14
4.1.	Análisis técnico	14
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	14
b)	El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa	14
c)	La incorporación en el proceso de implementación de la reforma del servicio civil y el control constitucional	16
4.2	Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas	16
a)	La necesidad	16
b)	La viabilidad	17
c)	La oportunidad	17

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

4.3	Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma	18
	El alcance de la incorporación progresiva de los servidores del decreto legislativo 1057 en la ANA.	18
	Principio de Equilibrio y programación presupuestal.	20
4.4	Análisis de las opiniones e información solicitada	22
a)	Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR.....	22
b)	Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR.....	22
c)	Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR.....	22
4.5.	Análisis costo beneficio	24
a)	El contexto de la iniciativa	24
b)	El objetivo de la propuesta	24
c)	El contenido de los cambios.....	24
d)	Identificación de los actores	24
e)	Análisis.....	25
f)	Presentación de Resultados	25
5.	CONCLUSIÓN	27

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 10070/2024-CR

El Proyecto de Ley 10070/2024-CR, que propone Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº1057, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Valer Pinto, Héctor; Zegarra Saboya, Ana Zadith, Azurín Loayza, Alfredo, Morante Figari, Jorge Alberto, Pazo Nunura, José Bernardo, Cordero Jon Tay, Luis Gustavo, del Grupo Parlamentario Somos Perú.

Fue decretado el 30 de enero de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Agraria como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

Los dispositivos legales bajo análisis regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, estableciendo derechos, deberes y condiciones mínimas de trabajo. Son los siguientes:

a.1. El dispositivo legal bajo análisis es la Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú; establece que el trabajo es un deber y un derecho, y garantiza condiciones dignas y equitativas de trabajo:

[...]

Título I: De la persona y de la sociedad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Capítulo II

De los derechos sociales y económicos

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el Trabajo

[...]

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

[...]

Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

[...]

a.2. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; autoriza y regula la asignación y uso de los recursos públicos del Estado peruano para dicho periodo fiscal:

[...]

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

n) El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

p) El nombramiento de hasta quinientos (500) servidores penitenciarios, seleccionados en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Pública Penitenciaria, y su Reglamento, en la categoría de Agentes de Seguridad – T1 para el área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria.

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

(AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

r) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley N° 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Los puestos registrados en el AIRHSP del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 que se nombre en el marco del presente artículo, se eliminan de oficio. Para efectos del nombramiento del personal, a que hace referencia el presente literal, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

s) El nombramiento en plaza presupuestada de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

t) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales al que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

u) El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.*
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.*
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.*

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

Disposiciones Complementarias Finales

[...]

Centésima Vigésima Primera

1. Las entidades comprendidas en los alcances de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2025, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

y de Formulación Presupuestaria 2025 – 2027, pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

2. Para tal fin, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades a que hace referencia el numeral precedente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular de la entidad.

[...]

a.3. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; que tiene por objeto reducir la precariedad laboral en el sector público:

[...]

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

[...]

a.4. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; regula la administración financiera del sector público:

[...]

Capítulo III

Ámbito Funcional

Subcapítulo IV

Gestión de Tesorería

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

[...]

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público

(*) Inciso modificado por la Decima Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 32187, publicada el 11 de diciembre de 2024, que entro en vigor desde el 1 de enero de 2025.

Capítulo I

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Disposiciones Generales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

i Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Fuero Militar Policial () Inciso modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31955, publicada el 06 de diciembre de 2023.*

[...]

2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa.

() Inciso 2) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020.*

[...]

a.5. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; establece el marco normativo para la gestión del presupuesto en el sector público:

[...]

Título II

Ámbito Institucional

Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal.

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

- 1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.*
- 2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.*
- 3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.*
- 4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.*
- 5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.*

[...]

Capítulo II

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Ejecución Presupuestaria

Subcapítulo III

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y programático

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

[...]

a.6. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en este dispositivo se regula el régimen laboral de la actividad privada en el Perú:

[...]

Título Preliminar

Capítulo I – Principios Fundamentales

Artículo 1. La Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los artículos 42, 48, y 130, de la Constitución Política del Estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 2. Son objetivo de la presente Ley:

- a) Promover el acceso masivo al empleo productivo dentro del marco de la política económica global del Poder Ejecutivo y a través de programas especiales de promoción del empleo;

[...]

- i) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes.

[...]

Artículo 5. El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Título II – Del Contrato de Trabajo

Capítulo I – Normas Generales

Artículo 37. En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 26513, publicada el 28 julio de 1995.
[...]

a.7. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en este dispositivo se regula la contratación de personal a través de las entidades del Estado:

[...]

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 29849, publicada el 06 abril 2012
[...]

Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

(*) Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, publicada el 09 marzo 2021
[...]

Artículo 8.- Concurso Público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 de la Ley Nº 29849, publicada el 06 abril 2012.
[...]

a.8. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Supremo Nº 018-2017-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Decreto Supremo Nº 018-2017-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; en este dispositivo se define la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua:

[...]

Capítulo VI

Del Órgano de Apoyo

Artículo 34.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de selección, inducción, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos de gestión de recursos humanos.
[...]

b) Dictamen

La Comisión de Agraria, a la fecha no se ha pronunciado.

c) Proyecto de Ley

Al 30 de enero de 2025, se han decretado a esta Comisión, el siguiente proyecto de Ley:

1. El Proyecto de Ley 10070/2024-CR, que propone Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Valer Pinto, Héctor; Zegarra Saboya, Ana Zadith, Azurín Loayza, Alfredo, Morante Figari, Jorge Alberto, Pazo Nunura, José Bernardo, Cordero Jon Tay, Luis Gustavo, del Grupo Parlamentario Somos Perú.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 10070/2024-CR

El Proyecto de Ley 10070/2024-CR, que propone Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Valer Pinto, Héctor; Zegarra Saboya, Ana Zadith, Azurín Loayza, Alfredo, Morante Figari, Jorge Alberto, Pazo Nunura, José Bernardo, Cordero Jon Tay, Luis Gustavo, del Grupo Parlamentario Somos Perú. Señala lo siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer las disposiciones para el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que laboran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, hacia el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2. - Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057 y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 3. - Requisitos

Los trabajadores que deseen acceder al nombramiento progresivo bajo el régimen del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Decreto Legislativo N° 728 deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mantener una relación laboral vigente con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al momento de la entrada en vigencia de esta Ley.*
- b) Estar comprendidos dentro de los alcances de la Ley N°31131*
- c) Haber sido contratado mediante un proceso de concurso público de méritos.*
- d) No encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.*
- e) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada.*
- f) No haber sido objeto de sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.*

Artículo 4. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional del pliego de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se autoriza a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de esta norma.

Artículo 5. Progresividad

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) efectuará el nombramiento de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de manera progresiva, según las siguientes etapas:

- 1. Primer año:** *Se deberá nombrar al 40% de los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, priorizando la antigüedad en la prestación de servicios en la entidad.*
- 2. Segundo año:** *Se procederá al nombramiento del 30% de los trabajadores restantes que cumplan con los requisitos.*
- 3. Tercer año:** *Se completará el proceso de nombramiento con el 30% restante de los trabajadores elegibles.*

El cumplimiento de estas etapas será supervisado por la entidad competente, garantizando la transparencia y equidad en el proceso; así como, el respeto al orden de prelación basado en la antigüedad.

Las disposiciones necesarias para la implementación de esta progresividad serán reguladas en el marco de las normas reglamentarias que emita el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. **(11/12/2024)**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público **(09/03/2021)**
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería **(16/09/2018)**
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público **(16/09/2018)**
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral **(12/11/1991)**
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios **(28/06/2008)**
- Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua **(01/12/2017)**

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

La propuesta legislativa pretende corregir las inequidades existentes en el régimen laboral de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), proponiendo una incorporación progresiva de acuerdo con las competencias de las áreas requeridas de recurso humano y la capacidad presupuestal del sector, bajo la programación presupuestal, del personal del Decreto Legislativo 1057 denominados CAS al Régimen Laboral establecido en el Decreto Legislativo 728.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Sin embargo, resulta implícito complementar dicha iniciativa evidenciando cual es el alcance de la norma respecto del personal CAS, modalidad de incorporación del personal CAS al régimen laboral del decreto Legislativo 728, así como el impacto presupuestal y la necesidad de la entidad de racionalizar su estructura funcional.

En ese orden de idea, debemos contemplar que, del análisis de la información proporcionada por la exposición de motivos, así como las opiniones técnicas que la acompañan, para lo cual contamos con la información necesaria para que producto del análisis se pueda proponer un texto sustitutorio a la iniciativa legislativa, y así podemos verificar en el siguiente cuadro el alcance proyectado por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el gasto adicional que impactaría en la entidad:

Gráfico 1

Cuadro que explica el alcance de la propuesta legislativa (MEF)

Grupo ocupacional	PEA	Costo Anual actual como D. Leg. 1057 CAS ^{1/} (S/)	Costo Anual estimado como D. Leg. 728 por la implementación del PL N° 10070/2024-CR ^{2/} (S/)	Costo Diferencial (S/)	Implementación del proceso de nombramientos PL 10070/2024-CR								
					Año 2025			Año 2026			Año 2027		
					%	PEA	S/	%	PEA	S/	%	PEA	S/
Funcionarios y Directivos	85	10 683 636,00	20 060 222,42	9 376 586,42		34	8 024 088,97		26	6 018 066,73		26	6 018 066,73
Profesionales	909	69 942 218,88	125 249 171,15	55 306 952,27	40%	364	50 099 668,46	30%	273	37 574 751,34	30%	273	37 574 751,34
Técnicos	256	9 099 981,24	16 772 381,08	7 672 399,84		102	6 708 952,43		77	5 031 714,32		77	5 031 714,32
Auxiliares	174	6 733 716,96	9 113 385,77	2 379 668,81		70	3 645 354,31		52	2 734 015,73		52	2 734 015,73
Total	1424	96 459 553,08	171 195 160,42	74 735 607,34		570	68 478 064,17		427	51 358 548,13		427	51 358 548,13

1/ Fuente: AIRHSP febrero 2025.

2/ Escenario estimado teniendo como base la escala remunerativa del D. Leg. 728 de la ANA y conceptos remunerativos del régimen; también incluye, los beneficios de Escolaridad, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos de la CTS.

Como se puede apreciar si la institución tuviera que mantener el número de colaboradores CAS en el número registrado a febrero de 2025 de 1424 colaboradores del DL1057, el alcance es que la entidad necesaria reestructurar su presupuesto funcional programático, elevando el gasto anual a S/74,735,607,34.

Como segundo aspecto, determinar el número de personal a ser seleccionado, deberá ser evaluado por la propia entidad, y sobre la capacidad presupuestal que permita sostener los requerimientos del régimen laboral del Decreto Legislativo 728; tenido en consideración que los servidores del régimen de la actividad privada perciben como derechos laborales, entre otros, asignación familiar, escolaridad, gratificación (por julio y diciembre), Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo, señala que la implementación de la medida propuesta implicaría otorgar los mencionados conceptos a los beneficiarios de la medida, generándose mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, supeditada a su sector agrario. Sin requerir mayores recursos al Tesoro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

c) La incorporación en el proceso de implementación de la reforma del servicio civil y el control constitucional

La propuesta legislativa no prevé un procedimiento técnico y metodológico que establezca la incorporación sostenible, por ello persiste la necesidad de establecer un procedimiento equiparable para la incorporación.

Cabe precisar que todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado, en consecuencia, este aspecto debe ser contemplado apropiadamente generando la capacidad de programación presupuestal de las entidades.

Si bien la iniciativa legislativa habla de una incorporación progresiva que será materia del presente dictamen, también es menester ocuparse de la reglamentación jurídica de dicha incorporación que deberá ser generada de manera objetiva, transparente pero fundamentalmente publica que represente el concurso interno, que mantiene el nivel de exigencia en materia laboral.

Mediante sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se señaló que la "Ley 31131 contraviene la naturaleza del servicio civil meritocrático"2 y declaró "inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131".

Por ello, mediante texto sustitutorio a la iniciativa materia de análisis consideramos recoger algunos principios constitucionales que señala la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 05057-PA/TC, fundamento jurídico 9 y 10; como lo son; que los concursos públicos de méritos que lleven a cabo, las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) capacidad, ii) méritos, iii) habilidades, iv) idoneidad para el cargo al que postula y v) comportamiento ético, entre otros, que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concurra, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, con el fin de evitar actos que pongan en duda que en los concursos públicos se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (MEF, 2025)

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

a) La necesidad

La necesidad de la emisión de la presente ley se sustenta, entre otras, que el crecimiento económico que representa la agricultura y sus subsecuentes condicionamientos, también tienen relación con la seguridad alimentaria e hídrica que el país debe mantenerlo como prioridad de gestión, y convocar a los elementos de recurso humano más competitivos del mercado, situación que desde lo público, la oferta aboral no ha sido competitiva, por lo que una oportunidad de generar un concurso que establezca la necesidad de la entidad y con una oferta convocante al talento más idóneo, para una actividad estratégica para los próximos años donde se prevé un crecimiento en la agro exportación está estrictamente vinculada, a la calidad del agua, a las nuevas reservas al cuidado y vigilancia que realiza esta estratégica entidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

b) La viabilidad

La propuesta en el texto sustitutorio permitirá habilitar recursos mediante las modificaciones presupuestales habilitantes, dado que el marco jurídico actual, donde las condiciones de generar una incorporación al talento humano con condiciones competitivas en el mercado especializado.

La presente iniciativa está orientada a responder a las acciones de mejora del sector agricultura, a tecnificarlo para las nuevas etapas de desarrollo que se han planificado para el país, dada las acciones de crecimiento del sector, es la oportunidad para atender esta demanda de los colaboradores de la entidad.

Esta iniciativa legislativa contiene artículos que no vulneren la Constitución Política. En caso ser aprobados por el Congreso no tendría el riesgo de ser observados por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

En cuanto a la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República, nos acogemos a lo señalado por la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

Asimismo, la iniciativa recoge la acción progresiva de incorporación de beneficios y se realizarán vía modificaciones presupuestales institucionales de cada entidad dentro del mismo sector agrario sin requerir mayores recursos al tesoro.

c) La oportunidad

Sin perjuicio de lo expuesto, existen entidades del sector público que, en uso de su discrecionalidad, realizan contrataciones bajo el DL1057, en virtud de diferenciaciones de funciones y gestiones creando necesidades de manera desproporcional, lo que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en un estudio sobre el servicio civil peruano. Esta problemática genera un incremento en los ingresos de personal con un impacto fiscal negativo, pues dichos requerimientos ocupacionales por supuestos ingresos de personal sobrepasan lo previsto por las normas presupuestales.

Actualmente se encuentra en formulación el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 por tanto es oportuno otorgar un plazo para realizar un estudio oportuno de las condiciones equiparables y detectar el verdadero requerimiento de la entidad en cuanto a puestos ocupacionales, y necesidad de talento de las áreas pertinentes, y que podrán ser atendidos y implementado por el Ejecutivo, de manera progresiva dado que es el ente rector quien puede ir zanjando las contrataciones innecesarias bajo el DL1057 o locaciones de servicio. En ese sentido, se requiere dictar medidas que permitan facilitar mecanismos de control en materia de ingresos de personal a través de herramientas como el AIRHSP. Y cortar con cualquier otra forma que se haga sin utilizar esta herramienta, podrá ser ilegal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

En tanto, este año, vía modificaciones presupuestales institucionales, créditos suplementarios para el presente año, que serán contemplado por los saldos de la ejecución presupuestal del año anterior inmediato.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio de la propuesta legislativa regulatoria que dispone la incorporación de servidores del régimen laboral DL 1057 de la ANA.

El presente dictamen, por tratarse de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes que reconocen y están plenamente identificados como los servidores y funcionarios del DL 1057 y, así como su sistema remunerativo al que se incorporarían.

El alcance de la incorporación progresiva de los servidores del decreto legislativo 1057 en la ANA.

En cuanto al nombramiento progresivo propuesto debemos hablar para el presente caso de incorporación de los trabajadores del régimen laboral N° 1057 al Decreto Legislativo 728, advierte la diferencia entre el presupuesto actual y la necesidad de financiamiento del nombramiento progresivo al régimen laboral N° 728, lo que podría generar ello la necesidad de un presupuesto mayor al actualmente utilizado para cubrir la planilla CAS, establecidas en la escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 294-2012-EF, lo que conlleva a la necesidad de una evaluación más a profundidad de la propuesta legislativa.

La ANA se encuentra en proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, el mismo que está compuesto por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos, considerando un total de 1543 posiciones de trabajo, siendo esta la cantidad de trabajadores que podrían ser beneficiados con el referido régimen, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales pertinentes.

El artículo 53 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI establece que el personal de la Autoridad Nacional del Agua está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y sus normas complementarias. Además, cuenta con personal contratado bajo otros regímenes laborales que se rigen por sus propias normas. Ambos casos se mantendrán, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil normado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En cuanto a los contratos CAS se tiene que, el artículo 3 del de Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

En tal sentido, se puede señalar que los trabajadores de la ANA tienen derechos laborales previstos por las normas antes citadas a las que se pueden adecuar, dependiendo de la situación de cada trabajador y de su relación contractual con el empleador, debiéndose considerar las condiciones y requisitos que prevén cada régimen laboral, siendo importante agregar que para la implementación de la propuesta legislativa se necesita tener en cuenta la situación presupuestal de la entidad.

La Ley Nº 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se dispuso la incorporación de los CAS al régimen de los Decretos Legislativos Nº 728 y 276, teniendo en cuenta el régimen laboral de cada entidad pública.

En tal contexto, al haber declarado el TC inconstitucional el artículo 2 de la Ley Nº 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728 y 276.

Asimismo, la mencionada sentencia del TC reafirma los siguientes aspectos:

- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (LSC) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.
- El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2 de la Ley Nº 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.
- Por otro lado, por decisión gubernamental ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales; por lo que, la solución ante el caos del trabajo público ocasionado por la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos Nº 728 y 276, como se pretendía en la Ley Nº 31131, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la LSC.

Se requiere tener en consideración lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; se debe tener en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

consideración, que vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los subnumerales 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Por estas consideraciones es meritorio considerar proponer en el texto sustitutorio estos aspectos que son materia del presente dictamen bajo los siguientes aspectos:

- La incorporación de servidores en los regímenes del DL 728 y nombramiento 276 siempre se realizarán por concurso interno y voluntario siempre que todos los elementos administrativos de la entidad se puedan haber establecido.
- La entidad debe realizar las condiciones de asignación puestos y desarrollo de las herramientas administrativas de gestión de recurso humanos. Previo para atender al personal incorporado.
- También analizar que la incorporación debe ser de acuerdo con la programación presupuestal y capacidad institucional sin perjudicar los servicios al ciudadano ni a otras entidades del sector público.

En cumplimiento de ello, consideramos viable constitucionalmente dar un marco regulatorio respecto de la iniciativa formulada.

Principio de Equilibrio y programación presupuestal.

Para hacer efectivo las incorporaciones de personal del DL1057 al DL 728, estas necesitaran efectuar modificaciones al presupuesto institucional, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático de la entidad o del sector, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2025. Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

Sin embargo, del análisis efectuado, es necesario aplicar la iniciativa de forma progresiva y respetando la programación presupuestal, debido a la cual se propone una incorporación con progresiva, en aplicación de la Ley de Presupuesto que se aprueba anualmente y al amparo de las siguientes normas legales:

Constitución Política

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que dispone lo siguiente:

"Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Asimismo, es importante mencionar que la vigencia anual que tiene la Ley de Presupuesto del Sector Público se debe a que es un instrumento de la administración económica y financiera del Estado, conforme al siguiente mandato constitucional:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)."

Adicionalmente, sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.

(...)"

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios."

Para efectos de entender que la presente norma no persigue incumplir con la prohibición del artículo 79 de la Constitución, presente propuesta se ampara en la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR

- El 03 de febrero de 2025 se remitió a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el OFICIO-02000-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-SERVIR-03-02-2025 PL 10070[R]
- El 03 de febrero de 2025 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-01998-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-03-02-2025 PL 10070[R]
- El 03 de febrero de 2025 se remitió al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el OFICIO-01999-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MIDAGRI-03-02-2025 PL 10070[R]
- El 23 de mayo de 2025 se remitió al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el OFICIO-03630-2024-2025-CPCGR-LMCS-MIDAGRI-23-05-2025 PL10070[R], requiriendo la actualización de la opinión.

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR

- El 25 de marzo de 2025 se ha recibido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el OFICIO-00262-2025-SERVIR-PE-24-03-2025.
- El 11 de abril de 2025 se ha recibido del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el OFICIO-01405-2025-MIDAGRI-SG-10-04-2025.
- El 07 de mayo de 2025 se ha recibido del Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-01692-2025-MEF-13-01-06-05-2025.

c) Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10070/2024-CR

A la fecha se cuenta con opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quienes con INFORME TECNICO N° 000411-2025-SERVIR-GPGSC, concluyen lo siguiente:

"Con relación al Proyecto de Ley N° 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, no resulta viable, toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad."

Se cuenta con opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes con INFORME N° 0472-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, concluyen lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

5.1 Conforme a lo opinado en los informes técnicos y el presente informe relacionado con el Proyecto de Ley N°10070/2024-CR, se verifican las siguientes observaciones:

- Para efectos del financiamiento de la propuesta normativa se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 32185.

- Considerar que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, ejerce competencia respecto de escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público, por lo que se considera pertinente la opinión correspondiente.

- Considerar el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República, para la formulación de la propuesta normativa

5.2 El Proyecto de Ley N° 10070/2024-CR, "Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057", deviene en Viable con observaciones".

Asimismo, se cuenta con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, con INFORME N° 0398-2025-EF/50.04, concluyen lo siguiente:

"2.3.5. Adicionalmente, cabe indicar que en el artículo 4 del Proyecto de Ley se autoriza a la Autoridad Nacional del Agua a realizar modificaciones presupuestarias; sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, existen dos tipos de modificaciones en el presupuesto aprobado de una institución: las modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático, regulándose los límites y el procedimiento a seguir.

Al respecto, en la Exposición de Motivos no se justifica la necesidad de dichas autorizaciones; tampoco se justifica que las modificaciones en el nivel funcional programático sean establecidas en una norma de carácter permanente.

2.3.6. Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A la fecha se reporta registrado 1424 colaboradores del régimen laboral del decreto Legislativo 1057, y 48 colaboradores del Régimen del DL 728, lo que incumple el artículo 53 del Decreto Supremo 018-217-MINAGRI el cual establece que el personal de la Autoridad Nacional del Agua está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y competitividad Laboral.

En este marco, la iniciativa pretende la incorporación progresiva de los colaboradores CAS al régimen 728, para dar cumplimiento a su estructura orgánica, así mismo, en este caso las condiciones laborales se sujetan hasta que se implemente el régimen del Servicio Civil normado por la Ley Nro. 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM.

En el ámbito presupuestal el costo de los servidores CAS, se encuentran cubierto, bajo los aspectos que pertenecen a este régimen, la incorporación progresiva, demandara modificaciones presupuestales a nivel institucional, de nivel funcional programático, para financiar la diferencia progresiva y generar una programación para los subsecuentes años.

b) El objetivo de la propuesta

Por lo que la propuesta legislativa bajo análisis propone nombramiento, sin embargo, la correspondiente materia legal de índole laboral lo que se refiere es la incorporación por concurso interno y de forma progresiva y programada de colaboradores de la Autoridad Nacional del Agua de régimen del DL 1057 al DL728.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley regulatoria que autoriza y dispone la incorporación de colaboradores del DL1057 al régimen laboral del DL728.

El texto sustitutorio del presente dictamen, por tratarse de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes que reconocen y están plenamente identificados como los servidores y funcionarios del DL728, así como su sistema remunerativo.

d) Identificación de los actores

1. Los colaboradores del Decreto Legislativo 1057 (CAS), que serían incorporados por concurso interno de forma progresiva.
2. La Autoridad Nacional del Agua, tienen a su cargo la implementación y ejecución de las disposiciones para la correcta incorporación del personal, llevar a cabo el concurso público y de programar presupuestalmente de la ley que se propone.
3. El Ministerio de Agricultura y riego, que tiene a su cargo el logro de los objetivos como el ente rector de las políticas de recursos humanos, y como titular del pliego.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

e) Análisis

Tabla 1

Alcance de los beneficiarios DL1057 a febrero del 2025.
(por personas niveles)

Grupo Ocupacional	PEA	Costo Anual como DL1057 S/.
Funcionario y Directivos	85	10,683,636.00
Profesionales	909	69,942,218.88
Técnicos	256	9,099,981.24
Auxiliares	174	6,733,716.96
Total	1424	96,459,553.08

Elaboración del Ministerio de Economía y Finanzas

1) Indicación del Impacto Específico

- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.** Beneficios: El presupuesto podrán establecer nuevos criterios de evaluación y determinar la aplicación o no de dichos recursos, los que se podrán cumplir sin requerir mayores recursos al Tesoro, sin generar nuevas demandas que las establecidas en el presente dispositivo. Cumpliendo con programar presupuestalmente para los siguientes años
- **La Autoridad Nacional del Agua.** Beneficios: Contaran con marco legal vigente para aplicar la incorporación de personal idóneo a la entidad de forma competitiva y transparente a partir de un concurso interno.
- **Los servidores del DL 1057 Beneficio** se asegura el principio de no discriminación salarial dentro de una misma entidad.

2) Indicación de la Transferencia Económica

- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.** Costos: Sin costo directo, ya que las modificaciones a nivel institucional solo podrán servir en tanto sean requeridas en el tercer nivel de necesidad, no se podrá requerir mayores recursos al Tesoro. Existen saldos presupuestales y adicionalmente deberán ser sustentado por cada solicitud de la ANA.
- **La Autoridad Nacional del Agua.** Costo: el costo será asumido dentro de los presupuestos institucionales y solo si existe capacidad se podrá solicitar la inclusión de sus recursos directamente recaudados al MEF y en el tercer nivel de priorización a su sector agrario.
- **Los servidores del Régimen laboral del DL 1057.** Costo: No irrogara costo.

f) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

Con la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el universo de personal con el régimen laboral del DL 1057; hemos elaborado escenarios que podrán ser analizados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Tabla 2

*Presupuesto que se estima para los diferentes escenarios de incorporación progresiva
(En soles)*

Monto requerido para el incorporación progresiva año 1	Monto requerido para el incorporación progresiva año 2	Monto requerido para el incorporación progresiva año 3	Monto requerido para el incorporación progresiva año 4	Monto requerido para el incorporación progresiva año 5	Monto requerido para el incorporación total
S/ 68,478,064.17	S/ 51,358,548.13	S/ 51,358,548.13			S/ 171,195,160.42
S/ 29,894,242.94	S/ 22,420,682.20	S/ 22,420,682.20			S/ 171,195,160.42
S/ 18,683,901.84	S/ 18,683,901.84	S/ 18,683,901.84	S/ 18,683,901.84		S/ 171,195,160.42
S/ 14,947,121.47	S/ 14,947,121.47	S/ 14,947,121.47	S/ 14,947,121.47	S/ 14,947,121.47	S/ 171,195,160.42

Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La aprobación de la presente medida permitirá revertir las distorsiones identificadas a partir de la contratación de personal bajo un régimen divergente al que establece las disposiciones normativas de conformación de la entidad y la ausencia de concurso de mérito en los que haya habido optimización de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público. Por ello, del análisis se puede apreciar que es en el periodo de 5 años, el escenario más equilibrado en el que se puede realizar. Para los años subsecuentes el costo anual se someterá a las diferencias que producto de la priorización de utilización de fuentes de financiamiento haga la propuesta respecto de los Recursos directamente recaudados de la ANA al Ministerio de Economía y Finanzas o MIDAGRI, de ser necesario, como bien se señala la determinación del 20% es el porcentaje máximo, todo dependerá de las acciones programáticas presupuestales que le den sostenibilidad a la norma.

2) *Transferencia económica por actor involucrado*

Las acciones concernientes a la programación presupuestal de la incorporación de los servidores del DL1057, se producirá bajo las condiciones de, i) que se realice de forma anual al 20% de servidores ii) solo podrán promover la ampliación de dicho porcentaje en la medida que la programación de mayores ingresos o transferencias lo permitan y se autorice expresamente, se toma en cuenta que la necesidad que la progresividad se sujete en el escenario de hacerlo por 5 años en los últimos cinco años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, en la Genérica de Gasto: 2.3. Bienes y Servicios, cantidades discretas de recursos.

Tabla 3

*Presupuesto no gastado por la ANA y MIDAGRI en RO
(En soles)*

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		AÑOS					MONTO PROMEDIO
Fuente x entidad	GENÉRICA DE GASTO	2020	2021	2022	2023	2024	Monto Promedio de 2020-2024 que no gasta el sector agrario y de riego en la genérica de Gasto Bienes y Servicios
RO ANA	5-2023: BIENES Y SERVICIOS	S/ 13,336,875.00	S/ 5,359,741.00	S/ 1,338,739.00	S/ 10,964,043.00	S/ 10,669,474.00	S/ 8,333,774.40
RDR ANA	5-2023: BIENES Y SERVICIOS	S/ 11,657,875.00	S/ 11,418,190.00	S/ 11,661,745.00	S/ 13,140,230.00	S/ 65,918,344.00	S/ 22,759,276.80
RO MIDAGRI	5-2023: BIENES Y SERVICIOS	S/ 66,048,062.00	S/ 36,323,286.00	S/ 177,270,223.00	S/ 2,468,420.00	S/ 19,809,514.00	S/ 60,383,901.00

Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en a base a la genérica de Bienes y Servicios del 2020 - 2024 en cuanto a actividades.

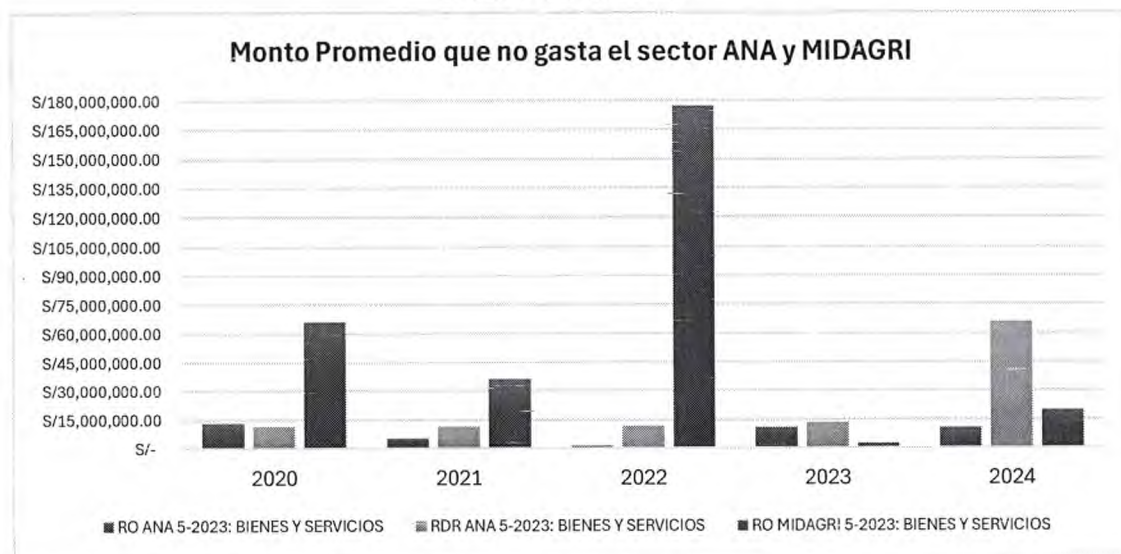
Se considera en la parte normativa que el gasto que irroga la implementación de la presente norma será con cargo del presupuesto institucional de la propia Entidad y en el último caso del Sector

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

MIDAGRI a cargo del registro de los servidores del DL 728 incorporados por concurso debidamente registrados en el AIRHSP

Como se podrá observar en la siguiente gráfica, para la implementación de la iniciativa legislativa el Estado tendría un amplio marco presupuestal de manera priorizada aminorando la repercusión en el Tesoro Público y la sostenibilidad basada en las normas de programación presupuestal para poder atender el personal incorporado, así lo demuestran se han revertido un promedio anualmente S/ 31,093,051.20 en cuanto a la ANA y en cuanto al MIDAGRI S/ 60,383,901.00 en promedio en los últimos cinco años, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente recaudados que podrán ser reincorporados como Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: Bienes y Servicio.

Gráfica 5
Presupuesto no ejecutado



Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS SERVIDORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los servidores de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

Artículo 3. Progresividad

- 3.1. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) efectúa la incorporación progresiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; durante un periodo de cinco años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta un veinte por ciento (20 %) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.
- 3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
 - b) Que las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
 - c) Que las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

- 3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación programada de la presente ley, para alcanzar un ingreso anual de hasta el veinte por ciento (20%), se financia con cargo a las asignaciones presupuestarias respetando la priorización que se señala a continuación:

- a) En primer lugar, los recursos asignados en el presupuesto institucional del pliego de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, la ANA queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.
- b) En segundo lugar, si la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al cierre del primer semestre del año fiscal 2025, proyecta una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025-2027, puede solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de la presente ley.

Para tal fin, se autoriza, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del titular de la ANA.

- c) En tercer lugar, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Nacional del Agua para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) dicta todas las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. Aumento en el porcentaje de incorporación progresiva anual de los servidores

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) puede aumentar el porcentaje de incorporación progresiva anual, siempre que los recursos presupuestales programados sean proporcionados y autorizados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

para tal fin por las transferencias que reciba del Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.

TERCERA. Exoneración para implementar el proceso

Se exonera a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 4 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2025 21:34:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:45:23-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:29:38-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 11:18:08-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 19:03:11-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 09:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 12:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 14:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 17:27:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2025 09:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:07:09-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de junio de 2025 16:50
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4e08dba5317ea0b93ad5da10813aa353.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 80. La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10070/2024-CR, con un texto sustitutorio Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10070/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

[Fecha]: 2025-06-12 16:49:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.